

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TRINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Sáenz de Cenzano, apoderado general de la Condesa de Teba, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Zaragoza, confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Quinto, por el cual se le exigió cierta cantidad por razón de un repartimiento hecho para satisfacer los honorarios de una medición de terrenos:

Resulta que en el año de 1876 se verificó la de los de la expresada villa por el perito D. Francisco Pilar Gómez, y no habiéndosele pagado en tiempo oportuno, el Gobernador de la provincia, en virtud de expediente instruido á instancia del interesado, ordenó á la Municipalidad que en el término de un mes abonase el importe de lo que por el referido concepto debía. Para cumplir esta orden, la Junta municipal aprobó un presupuesto extraordinario, consignando como partida de ingresos el importe de un repartimiento especial que debía girarse entre los propietarios de las fincas y terrenos medidos, cuyo presupuesto, así como también el repartimiento, fueron aprobados por el Gobernador en 2 de

Abril y 20 de Noviembre de 1880. Asignada en él á la Condesa de Teba la cantidad de 998 pesetas 38 céntimos, recurrió su apoderado al Ayuntamiento, solicitando se suspendieran los procedimientos de apremio incoados contra la casa de Teba para hacer efectiva la referida cantidad, y como dicha petición le fuese denegada, apeló para ante el Gobernador de la provincia, el cual después de oír al Ayuntamiento, y de conformidad con la Comisión provincial, declaró extemporáneo el recurso, porque habiendo estado expuesto al público, según decía, el presupuesto y repartimiento, no se presentó reclamación alguna.

Recurrió el interesado para ante ese Ministerio, el cual, fundado en que la reclamación de Cenzano era un verdadero recurso de agravios por la excesiva cuota impuesta á la Condesa de Teba en el referido repartimiento, y que en tal concepto debía interponerse ante la Diputación provincial, según lo preceptúa la regla 7.^a del art. 138 de la ley municipal y jurisprudencia sentada en varias Reales órdenes, dispuso pasara dicho recurso á la Diputación provincial para que resolviera definitivamente.

Dando ésta como hecho indudable que el repartimiento se habia efectuado sobre la base de la cabida de terreno que cada propietario posee en el término de Quinto, y que así el presupuesto como el repartimiento habian estado expuestos al público durante 15 días sin que se presentara contra él reclamación alguna, después de lo cual obtuvo la aprobación del Gobernador, acordó desestimar el recurso por extemporáneo.

Impugnó Cenzano esta resolución en instancia elevada al Gobierno, el cual pidió diferentes datos para el mejor esclarecimiento de los hechos, presen-

tando posteriormente el interesado nuevo escrito, en que hizo presente que constituida en depósito en la sucursal del Banco de España hasta la definitiva resolución del expediente la cantidad que se le reclamó, había dispuesto el Gobernador fuese entregada directamente al Ayuntamiento, y que al tratar de cumplir esta orden, se había negado el Depositario á formalizar el correspondiente cargarme mientras no entregase á la vez el importe de las costas devengadas en el expediente de apremio.

La Sección, en vista de los antecedentes expuestos, entiende que la reclamación del interesado se halla en su lugar; pues no sólo la justifican los documentos últimamente unidos al expediente por disposición de ese Ministerio, sino que tiene también firme apoyo en las disposiciones legales.

Las dos veces que la Diputación provincial ha entendido en este asunto ha dado por sentado que el repartimiento estuvo expuesto al público y que la casa de Teba nada reclamó contra él en tiempo oportuno; pero por más que el Ayuntamiento ha certificado que, según bando mandado publicar por orden de la Alcaldía, aparecía que el reparto de que se trata estuvo expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, es lo cierto que no se acompaña copia de este bando, ni aparece tampoco estampado en el repartimiento, que original obra en el expediente, diligencia alguna que lo acredite; siendo indudable que en el *Boletín oficial* no se anunció estar formado el repartimiento y expuesto al público; pues así lo manifestó el Gobernador de la provincia al serle reclamado el número del periódico.

Si, pues, no se dió la publicidad debida á fin de que todos los propietarios, incluso los forasteros, pudieran tener conocimiento de la existencia de dicho repartimiento, y si por lo tanto se ha faltado á lo dispuesto en el artículo de la ley, es evidente que la reclamación de Cenano no pueda calificarse extemporánea, mucho menos si se tiene en cuenta que tal repartimiento es además ilegal. En efecto: lo mismo el reglamento de 19 de Setiembre de 1876 que el de 10 de Diciembre de 1878, ambos en su artículo 209, determinan que sean de cuenta de los Ayuntamientos el pago de los gastos que ocasionen los trabajos en materia de amillaramientos; por lo cual no ha podido imponerse exclusivamente este gravamen, como se ha hecho, á los propietarios territoriales, sino que ha debido y debe pagarse como una de las demás obligaciones municipales, á expensas de los recursos consignados en el presupuesto, según se halla también declarado ya en la Real orden de 10 de Julio de 1880; pues aun cuando la Diputación entiende que al anular esta orden el repartimiento en el caso particular que resolvía fué por exceder del tanto permitido, es de notar que la expresada resolución dejó consignado el principio de que la ley no designaba recursos especiales para atender á los gastos de estadística, y que éstos debían cubrirse con los ingresos ordinarios ó extraordinarios del presupuesto.

Siendo, pues, ilegal el repartimiento, nada dirá la Sección acerca de las indicaciones que se hacen en el expediente respecto de no haberse medido todas las tierras y de los defectos de que adoleciera la medición y tasación de terrenos; pues que ni á estos par-

ticulares se refiere el expediente, ni hay datos para apreciarlos.

Tampoco expondrá nada acerca de si la cuota de 998 pesetas exigida á la casa de Teba fué ó no excesiva con relación á las 5'065, importe total del repartimiento, y á la impuesta á los demás propietarios; pues tal reclamación, en el caso de que dicho repartimiento hubiese sido legal, sólo podría ventilarse en la esfera contenciosa, con arreglo al art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Finalmente, por lo que toca á la manifestación del Ayuntamiento de haber girado el repartimiento, según dice, con arreglo á las bases prescritas por el Gobernador de la provincia, la Sección hará notar que dicha orden no mandaba hacer repartimiento alguno, ni determinaba por lo tanto las bases con arreglo á las cuales hubiera de practicarse, sino que simplemente prescribió que se pagara á D. Francisco Pilar Gómez lo que se le adeudaba, con arreglo al tanto ó á las bases fijadas por los peritos designados para apreciar los honorarios de los trabajos desempeñados por aquél.

En vista de las consideraciones expuestas, y fundada la Sección en la ilegalidad del repartimiento y en la falta de su publicidad, de conformidad con lo propuesto por la Dirección correspondiente de ese Ministerio, es de parecer:

1.º Que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador.

2.º Que debe declararse nulo el repartimiento formado por el Ayuntamiento para pagar los honorarios devengados en la medición de terrenos.

3.º Que para satisfacer esta obligación habrá de formarse un presupuesto extraordinario, conforme al art. 142 de la ley municipal, cuyos ingresos los constituirán arbitrios ordinarios ó extraordinarios de los que las leyes autorizan, uno de los cuales podrá ser el repartimiento general, en la forma y con sujeción á las reglas prescritas en el art. 133 de la misma ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 8 Agosto 1883).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Ha acudido á este Ministerio la Sociedad madrileña protectora de los animales y de las plantas rogando la adopción de diferentes medidas encaminadas al fomento del arbolado y á la protección que es objeto de dicha Asociación. Sus deseos no pueden menos de ser acogidos con placer y secundados con empeño por este Ministerio, al que corresponde la gestión administrativa de cuanto se refiere á la agricultura, á la ganadería y á los montes

públicos, así como la dirección de la educación popular. La importancia de toda medida que contribuya á no dañar innecesariamente á los animales y á aumentar, extender y conservar con solícito anhelo el arbolado, es inútil que se intente demostrar en documentos oficiales, porque los estudios científicos y la experiencia de todos los días lo proclaman de modo tal, que sólo á los ciegos de entendimiento ó á los de intención malvada cabe pensar de otro modo. Y aunque este Ministerio está seguro de que el Magisterio público en general, llevando al ánimo de la infancia estas ideas, ha contribuído, y contribuirá en adelante á desvanecer inveteradas preocupaciones, á corregir malos hábitos sobre esta materia y á que disminuyan cada vez más los actos de dureza ó de odio con respecto á los animales y á las plantas, no cree ocioso, sino por el contrario oportuno, consignar en toda ocasión el interés y la complacencia con que verá que todos los organismos que intervienen en la primera enseñanza cooperan á propagar los laudables propósitos de la Sociedad mencionada.

En vista de lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Rectores de las Universidades se excite el celo de las Juntas de Instrucción pública y de las locales de primera enseñanza, á fin de que se recomiende con todo encarecimiento á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas que se esfuercen en inspirar á la niñez los sentimientos de benevolencia y razonable protección que se debe dispensar á los animales y á las plantas, como medio eficacísimo de cultura y de conveniencia pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1883.—Gama-zo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 10 Agosto 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

El Gobernador de Madrid, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. se sirva ordenar la captura de Antonio Martín, fugado de la cárcel de Albuñol: edad 40 años, enjuto de carnes, pelo castaño, ojos negros, barba poblada, cara oval, color trigueño; viste pantalón gris claro, chaleco id., en mangas de camisa, sombrero hongo negro; calza alpargatas.»

Lo que he acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL á fin de que, llegando á conocimiento de la

Guardia civil y demás Autoridades, practiquen cuantas gestiones les sugiera su celo para lograr la captura del individuo de referencia, poniéndolo en tal caso á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 11 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION SEXTA.

Por defunción del que la desempeñaba en propiedad se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa: su dotación consiste en 750 pesetas anuales por la asistencia facultativa de 70 familias pobres.

Asimismo, y por haber terminado el contrato, se halla vacante la titular de Farmacéutico de la misma, con el haber de 375 pesetas anuales y con la obligación de suministrar los medicamentos al expresado número de familias.

Ambos profesores quedarán en libertad para celebrar contratos particulares con el resto del vecindario.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de sus títulos y hojas de servicios debidamente justificados, en esta Alcaldía hasta el día 4 de Setiembre próximo.

Calatorao 10 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Francisco Los Arcos.

Por un error de redacción se anunció la exposición al público de los padrones del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de la sal, para el corriente año económico por ocho días, en vez de 10 que previene la ley, en la Secretaría del Ayuntamiento.

En su consecuencia, se anuncia de nuevo su exposición por término de dos días, á contar desde la fecha que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Muel 10 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Antonio Vicente.

El reparto de consumos y cereales de esta villa, para el año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas.

Paniza 9 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Francisco Serrano.

La Secretaría del Ayuntamiento de Urriés se halla vacante por traslación del que la desempeñaba; su dotación consiste en 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, debidamente documentadas, en término de 25 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Urriés 9 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Miguel Landa.—P. A. D. A., Vicente Arbea, Secretario interino.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE SETIEMBRE DE 1883.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Antonio García.....	Belmonte.	Campo.	Belmonte.	Clero.	5	en 17 de Setiembre de 1883....	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	20	en idem idem.....	52-50
Antonio Castillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	21	en idem idem.....	17-50
Juan José Rodrigo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	22	en idem idem.....	20-12
Francisco Aparicio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	23	en idem idem.....	57-50
Manuel Gil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	24	en idem idem.....	90
Vicente Molina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	25	en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	26	en idem idem.....	197-50
Isidro Ramón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	27	en idem idem.....	507-50
Manuel Francisco Molina.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	28	en idem idem.....	202-50
Vicente Molina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	30	en idem idem.....	105
Manuel Fernández.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	31	en idem idem.....	205
Francisco Pablo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	32	en idem idem.....	192-50
Tomás de Torres.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	33	en idem idem.....	205
Domingo Castillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	34	en idem idem.....	250
Domingo Bartolomé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	35	en idem idem.....	377-60
Mariano García Serrano.	Ateca.	Id.	Bubierca.	Id.	36	en idem idem.....	275
Nicolás Pérez.....	Bubierca.	Id.	Idem.	Id.	37	en idem idem.....	37-50
Estéban Revuelto.....	Ibdes.	Id.	Ibdes.	Id.	38	en idem idem.....	27-50
Jerónimo Lozano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	39	en idem idem.....	22-19
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	40	en idem idem.....	36-81
Juan Pérez Larena.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	41	en idem idem.....	51-87
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	42	en idem idem.....	29-37
Felipe García Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	43	en idem idem.....	25
Mariano García Serrano.....	Bubierca.	Id.	Bubierca.	Id.	44	en idem idem.....	13-12
Jerónimo Bermudez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	45	en idem idem.....	250-25
Agustín Martínez.....	Villalengua.	Id.	Villalengua.	Id.	46	en idem idem.....	40-61
Pedro Muñoz.....	Morata.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	47	en idem idem.....	112-61
Bernardo Lázaro.....	Nuévalos.	Id.	Nuévalos.	Id.	57	en 20 idem idem.....	58-84
Pedro Muñoz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.....	42-55
Pascual Urgel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en idem idem.....	112-75
Pascual Arguedas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62	en idem idem.....	77-52
Pedro Estéban.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	en idem idem.....	100-10
Pascual Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	en idem idem.....	82-69
Pascual Urgel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	66	en idem idem.....	68-81
					67	en idem idem.....	

(Se continuará.)